

BOLETIN 20/12/2018.

CRUZADA NACIONAL POR LA DIGNIDAD CAMIONERA



NOTICIAS DE INTERES FRENTE A LEY DE FINANCIAMIENTO O REFORMA TRIBUTARIA PARA EL SECTOR TRANSPORTADOR DE CARGA

Fundación Camioneros de Colombia
calle 33 No. 16-36 Bogotá
(031)5603971

ATC: Cra 65#8b-91 oficina 408
Medellin
(034)4480102

ACC: Carrera 97 No. 16 D – 27 teléfono
(031)5418727 Bogotá

CCT: avenida centenario No. 96G – 16
piso 4 Bogotá

ANT: Calle 70 no. 43W – 335
Bucaramanga (037) 6376815

DICIEMBRE 20/2018 El Gobierno nacional tramitó una nueva reforma tributaria conocida como la Ley de Financiamiento.

La Cruzada Nacional Camionera y El Concejo Superior del Transporte, durante meses trabajamos para que fuera tenido en cuenta las siguientes apreciaciones sobre la nueva ley propuesta por Gobierno:

1. **TRANSPORTE DE CARGA EXCLUIDO DEL IVA:** Se buscó mantener la exclusión, debido a que el proyecto presentado inicialmente buscaron gravar el transporte de carga. Así quedó el artículo 10 que modificó el estatuto tributario en el Art. 476:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:

9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.

2. **CONCILIACION O MUTUO ACUERDO EN CASOS**

SANCIONATORIOS DE LA UGPP Y LA DIAN: Para cientos de transportadores que se han visto afectados por la imposición de sanciones de la UGPP o de la DIAN, en temas de las declaraciones de renta o de los pagos de la seguridad social (PENSION, SALUD Y ARL) SE ESTABLECIO MECANISMOS PARA BUSCAR CONCILIAR O BUSCAR UN MUTUO ACUERDO (según la etapa procesal de la sanción) que pueden variar en un beneficio entre el 20% y el 80% para el transportador que esté sancionado. (**Artículos 94, 95 y 96 de la ley de financiamiento**) (Es importante que se asesore por los gremios camioneros para que le validen el mejor beneficio posible).

3. **VEHICULOS DE CARGA Y CARROCERIAS NUEVOS, EXENTOS DEL IVA:** El sector sacó algo muy positivo en una Ley de la república (que es diferente a Decretos o resoluciones del ministerio), toda vez

que se **PERMITE COMPRAR VEHICULOS DE CARGA Y CARROCERIAS SIN PAGAR IVA** y además a partir de esta ley es que se van a poder desarrollar los proyectos que se han presentado al Ministerio de transporte sobre temas tan delicados como **el uno a uno y la modernización de flota**. La norma quedo así:

ARTICULO 11°. Modifíquese el numeral 1, adiciónense los numerales 4 y 5, un párrafo 4 y un párrafo transitorio al artículo 477 del Estatuto Tributario, así:

5. Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 4. Para la aplicación de la exención a que se refieren los numerales 4 y 5, los vehículos automotores completos nuevos o el que se conforme por el chasis con motor o carrocería adquiridos individualmente, deberán destinarse para el respectivo servicio, público o particular según el caso, en el cual se encontraba registrado el vehículo objeto de reposición, para lo cual deberán cumplir los procedimientos que para el efecto fijen los Ministerios de Transporte y Hacienda para la aplicación de dicho beneficio.





BOLETIN 20/12/2018.

**NO SE DEJE DESINFORMAR POR PERSONAS MAL
INTENCIONADAS.**

**SI TIENE DUDAS ACERQUESE A LOS GREMIOS
DE SU PREFERENCIA (ACC, ANT, ATC, CCT Y
CAMIONEROS DE COLOMBIA)Y PREGUNTE...**

UNIDOS SOMOS MÁS.